



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	233

SEGUNDA PARTE

21 de noviembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en Periódico Oficial, fecha o página en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 38 mediante el cual se reforman y derogan diversos artículos del Decreto Gubernativo número 272 mediante el cual se reestructura la organización interna de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2006.....

3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CERTIFICACIÓN del acuerdo del Consejo del Poder Judicial a través del cual se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 4; se modifica a la denominación del título “DE LAS OBLIGACIONES DE LA O EL USUARIO RESGUARDANTE” y se agrega un artículo 14 Bis de los “Lineamientos para Control de Bienes Informáticos del Poder Judicial del Estado”.

20

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

QUINTA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025.....

23

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

EDICTO a la persona moral NIHON TECNO CRANE; S.A. DE C.V. dentro del Procedimiento Laboral 844/2019/L1/CA/IND.....

28

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto General de Egresos y Plantilla de Personal Autorizada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.....

29

MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

CIERRE del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uriangato, Guanajuato, SMAPAU del Ejercicio Fiscal 2024.

34

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones VII y XII, 3, fracción IV, 8, 12, 58, fracción I, inciso f) y párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVI y XLI y 14, fracciones IV y XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, párrafo primero, 2, 7, párrafo segundo, 8, fracción I y 9 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 2, fracción I, 19, fracción I y 20, fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y, párrafo segundo del artículo único del Decreto Gubernativo número 34, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 179, Segunda Parte, de fecha 8 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO

El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Vigésima Séptima a Trigésima Tercera Parte, la «Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025».

El objeto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Estado de Guanajuato, consiste en agrupar las disposiciones de carácter general que inciden de manera directa en las diversas obligaciones fiscales contenidas en el marco jurídico tributario de nuestra entidad, a fin de simplificar al contribuyente el ejercicio de sus derechos, así como para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de forma oportuna y adecuada, además de facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

Conexo a lo antes manifestado, se publicó el Decreto Gubernativo Número 34, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 179, Segunda Parte, en fecha 8 de septiembre de 2025, mediante el cual, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato otorgó diversos estímulos fiscales a los contribuyentes que se encuentren omisos en el cumplimiento de obligaciones a su cargo relacionados con contribuciones estatales y sus accesorios.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento al objeto de la Resolución aludido y del Decreto Gubernativo número 34 de previa cita, resulta necesario adicionar diversas disposiciones de carácter general en la presente Resolución para los efectos siguientes: **i) Señalar los diversos canales para recibir información y asesoría para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales con los que cuentan los contribuyentes; ii) robustecer el esquema para facilitar la aplicación de la reducción de multas; iii) incrementar los documentos que acrediten la denuncia de robo de los documentos de registro de un vehículo ante la autoridad competente; y, iv) emitir las disposiciones necesarias para el otorgamiento de los beneficios fiscales que contempla el Decreto Gubernativo número 34.**

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la **Quinta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025**, bajo los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las reglas II.5.5, párrafos cuarto y sexto, II.5.6, párrafos cuarto y sexto y III.4.7.23, párrafo primero; y, se **adicionan** las reglas I.23., III.4.7.23. con un párrafo tercero,

III.4.7.33 y VIII.1.1., numeral 1, letra c. con un párrafo segundo, de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

«TÍTULO I Disposiciones Generales

I.23. Para efectos de recibir información y asistencia para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, los contribuyentes contarán con los medios siguientes:

- 1. Presencial.** A través de cualquier Módulo de Orientación y Asistencia al Contribuyente que se encuentran en las Oficinas de Servicios publicadas en la liga siguiente:
https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_moacs/index.php;
- 2. Correo electrónico.** Enviando correo electrónico a la cuenta institucional correo soporte@guanajuato.gob.mx;
- 3. Vía telefónica.** Marcando al número 4773433302, con las opciones siguientes:
 - a. Opción 1.** Citas para trámites vehiculares; y
 - b. Opción 2:** Asesoría sobre trámites fiscales del Estado de Guanajuato.
- 4. Kioscos.** En cualquiera de los Kioscos siguientes:
 - a.** Kiosco Digital Guanajuato “Placa Express”, consultables en la liga de internet: <https://sateg.gob.mx/app/assets/docs/kiosko/Kiosco-Digital-Guanajuato.pdf>; y
 - b.** Kiosco Guanajuato, consultables en la liga de internet: <https://sateg.gob.mx/app/assets/docs/kiosko/Kiosco-Guanajuato.pdf>.
- 5. Página de internet.** A través del formulario identificado como “**Contáctanos**” ubicado en la Página de internet.

TÍTULO II Código Fiscal para el Estado de Guanajuato

Capítulo 5 Reducción de Multas Derivadas de Contribuciones Estatales y Reducción de Multas Derivadas de Impuestos Federales Coordinados

II.5.5. Para los efectos...

1 a 3...

Por su parte...

En materia vehicular...

Tratándose de multas causadas que deriven de la omisión de pago de contribuciones en materia vehicular y de bebidas alcohólicas, cuya cuantía sea igual o menor a 100 Unidades de Medida y

Actualización diaria, serán reducidas directamente en las Oficinas de Servicios en los términos de la presente regla, sin que se emita resolución alguna; siempre y cuando, cumplan con lo establecido en la regla II.5.3, numerales 2 o 4, según corresponda de esta Resolución.

Lo dispuesto en...

Las reducciones que se apliquen en términos del cuarto párrafo de esta Regla, surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente ante las Oficinas de Servicios, para lo cual, los contribuyentes deberán realizar el pago del importe no reducido de la multa de que se trate, así como los demás conceptos de ingreso que integren el crédito fiscal de donde ésta emane, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la reducción; en caso de que no se realice el pago dentro del plazo antes señalado, se deberá volver a solicitar la reducción.

No será aplicable...

II.5.6. Para los efectos...

1 a 3...

Por su parte...

En materia vehicular...

Tratándose de multas causadas que deriven de la omisión de pago de contribuciones en materia vehicular, cuya cuantía sea igual o menor a 100 Unidades de Medida y Actualización diaria, serán reducidas directamente en las Oficinas de Servicios en los términos de la presente regla, sin que se emita resolución alguna; siempre y cuando, cumplan con lo establecido en la regla II.5.3, numerales 2 o 4, según corresponda de esta Resolución.

Lo dispuesto en...

Las reducciones que se apliquen en términos del cuarto párrafo de esta Regla, surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente ante las Oficinas de Servicios, para lo cual, los contribuyentes deberán realizar el pago del importe no reducido de la multa de que se trate, así como los demás conceptos de ingreso que integren el crédito fiscal de donde ésta emane, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la reducción; en caso de que no se realice el pago dentro del plazo antes señalado, se deberá volver a solicitar la reducción.

No será aplicable...

TÍTULO III

Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Capítulo 4

Contribuciones Estatales

Sección 7

Contribuciones en Materia Vehicular

III.4.7.23. Para efectos de lo establecido en el artículo 86, fracción VII de la Ley de Hacienda, con relación a la presentación del aviso de baja por motivo de robo, la persona propietaria o legítima poseedora del vehículo de que se trate, cubrirá los créditos fiscales generados respecto de dicha unidad hasta el día de la presentación del aviso, salvo que se acredite con el original o copia certificada de la denuncia penal o querella correspondiente efectuada ante la autoridad competente; o bien, con el documento por el que la autoridad competente haga constar o manifieste la presentación de la denuncia del suceso de robo del vehículo de que se trate, en donde se mencionen las características y datos de identificación del vehículo y el número de placas metálicas, asignadas al vehículo materia del trámite, mismas que deberán coincidir con las registradas en el padrón vehicular del Estado.

Para ello, los...

Para efectos de lo establecido en el artículo 96, fracción III del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para la presentación del aviso de baja por motivo de robo, la persona propietaria o legítima poseedora del vehículo de que se trate, podrá presentar la denuncia penal o querella correspondiente, o bien, el documento por el que la autoridad competente haga constar o manifieste la presentación de la denuncia del suceso de robo del vehículo de que se trate, en donde se mencionen las características y datos de identificación del vehículo y el número de placas metálicas, asignadas al vehículo materia del trámite, mismas que deberán coincidir con las registradas en el padrón vehicular del Estado.

III.4.7.24. a III.4.7.32...

III.4.7.33. Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Hacienda, a los contribuyentes que se encuentren exentos del entero de los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación de vehículos registrados a su favor en el padrón correspondiente, no se les expedirá ningún comprobante de cumplimiento de la obligación, por no ser sujetos del entero de dicha contribución.

TÍTULO VIII

Estímulos Fiscales

Capítulo 1

Estímulos Fiscales

VIII.1.1. Los estímulos fiscales...

1. En materia de...

a. y b...

c. El estímulo fiscal...

De igual manera, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el presente inciso, aquellas multas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las obligaciones de pago que se determinan o impongan durante el ejercicio de facultades de comprobación de impuestos estatales.

d. y e...

2. En materia de...

a. a c...

A la entrada en...

Sólo en los...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el Artículo Segundo Transitorio de la Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

«**Artículo Segundo.** Las promociones que...

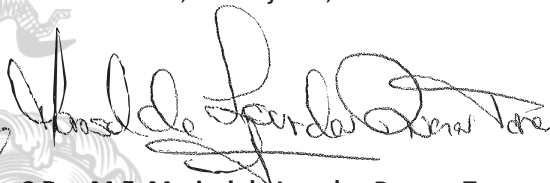
No se emitirá...

Tampoco se emitirá resolución alguna, de aquellas promociones en las que soliciten la reducción de multas causadas que se encuentren presentadas de manera previa a la entrada en vigor a la presente modificación, ya que se sujetará a lo establecido en el párrafo que antecede.»

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.



C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres
Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato